

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.732 del COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 14 DE MAYO DE 1986.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité Ejecutivo:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer,  
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Augusto Correa Gatica,  
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco,

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Ramiro Méndez Urrutia,  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher,  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido,  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda,  
Director Coordinador de la Deuda Externa,  
don Hernán Somerville Senn,  
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría,  
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot,  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia,  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1732-01-860514 - Decreto de Hacienda que acepta renuncia y designa reemplazante en el cargo de Gerente General del Banco Central de Chile - Memorándum N° 402 de la Secretaría General.

El Secretario General, señora Carmen Hermosilla, informó que en el Diario Oficial del 10 de mayo de 1986 fue publicado el Decreto N° 357 mediante el cual se acepta la renuncia de don JORGE COURT MOOCK a su cargo de Gerente General del Banco Central de Chile, a contar del 9 de mayo de 1986, y se designa en su reemplazo, a contar de la misma fecha, a don JORGE AUGUSTO CORREA GATICA.

El señor Presidente Subrogante dio la bienvenida al señor Correa, deseándole el mejor de los éxitos en sus nuevas funciones.

El Comité Ejecutivo tomó nota de la información proporcionada por la señora Carmen Hermosilla.

1732-02-860514 - Aplicación del Reglamento correspondiente a Promociones - Memorándum N° 93 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que el Acuerdo N° 1721-08-860402, modificó las disposiciones relacionadas con promociones y ascensos que se contienen en el Capítulo XXII, del Reglamento Administrativo Interno, estableciéndose para efectos de promoción un puntaje mínimo de 500 puntos en la calificación de desempeño.

Sobre esta materia, el señor Corvalán indicó que es necesario determinar si dichas modificaciones deben aplicarse o no a aquellos casos que de acuerdo al Reglamento sin modificar, estaban inhabilitados para ser promovidos.

La reglamentación antigua establecía promociones cada 2 años en forma normal y cada 3 por antigüedad. Las modificaciones introducidas por el acuerdo mencionado conllevan que los trabajadores de la Institución, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo Reglamento, tienen derecho a ser promovidos cada dos años, eliminándose la promoción por antigüedad. En el evento de no cumplir con dichos requisitos, el beneficio deberá postergarse hasta que cumplan 3 años en el mismo tramo.

El Acuerdo N° 1721-08-860402 no señala si dichas modificaciones regirán sólo las situaciones a futuro a contar del 2 de abril de 1986 o si se hacen aplicables aún a aquellas situaciones producidas hasta el 1° de abril de 1986, ni tampoco contempló disposiciones transitorias que previniesen los conflictos que pudieran producirse entre la antigua y la nueva Reglamentación, al no determinar los efectos precisos que ésta debe producir en las relaciones o situaciones anteriores.

Consultada la Fiscalía sobre el particular, ésta ha manifestado que el Derecho Laboral siempre ha tenido presente el denominado "principio pro operario" que implica que una nueva norma laboral nunca debe servir para disminuir las condiciones más beneficiosas a que pudiese acceder un trabajador, y que entre varios sentidos posibles de una norma, se debe elegir aquel que sea más favorable a éste. Por otra parte, Fiscalía agrega que es atribución privativa del Comité Ejecutivo darle efecto retroactivo a las modificaciones aludidas, dictando normas transitorias para aquellos casos que queden en el límite entre la antigua y la nueva normativa y que, a juicio de esa Unidad, procedería aplicar la nueva reglamentación a los casos de trabajadores que cumplan 3 ó 2 años al 1° de abril de 1986 y que se encuentren, por tanto, en los casos previstos en la nueva reglamentación, que es la más favorable para ellos.

A mayor abundamiento, Fiscalía señala que la tesis anterior encuentra también su fundamento en lo señalado en el número II del Acuerdo N° 1721-08-860402, que estableció normas para aplicar las disposiciones que en él se indican a los trabajadores que se encuentren inhabilitados para promoción a la fecha del Acuerdo, lo que denota, a juicio de Fiscalía, que la intención probable del Comité Ejecutivo al adoptar la nueva reglamentación fue de aplicarla con efecto retroactivo.

Luego de un intercambio de opiniones sobre la materia, el Comité Ejecutivo acordó declarar que las modificaciones indicadas en el Acuerdo N° 1721-08-860402, se aplicarán a contar del 1° de abril de 1986 a los trabajadores que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Que habiendo cumplido tres años en un mismo tramo, al 1° de abril de 1986, se encuentren inhabilitados para ser promovidos en virtud de la reglamentación anterior.

g A

- Que habiendo cumplido dos años en un mismo tramo, al 1° de abril de 1986, se encuentren inhabilitados para ser promovidos por poseer un puntaje de ascenso que, siendo inferior a 550 puntos, es igual o superior a 500 puntos, que es el puntaje consignado en el Acuerdo N° 1721-08-860402.

1732-03-860514 - Otorga nuevo plazo para presentar solicitudes de diferencial cambiario correspondiente a operaciones rechazadas o reparadas por este Banco Central - Memorandum N° 381 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones se refirió al Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, recordando que al momento de su entrada en vigencia, se estableció un plazo para que las distintas instituciones financieras presentaran las solicitudes de diferencial cambiario. Dado que se había concedido un plazo perentorio, las instituciones financieras enviaron a este Banco Central el máximo de solicitudes, sin preocuparse mayormente si ellas venían acompañadas de la documentación pertinente o si calificaban para acogerse al beneficio ya señalado. Posteriormente, muchas de esas solicitudes fueron rechazadas o reparadas por el Banco Central.

Por Acuerdo N° 1692-08-851126 se estableció un plazo para regularizar los rechazos y reparos efectuados por este Instituto Emisor, el que venció el 2 de diciembre de 1985.

Algunos bancos comerciales han hecho presente que parte de los reparos fueron recibidos en fecha posterior al período de regularización, por lo que no pudieron proceder a la normalización de esas operaciones. En esa situación se encuentran el [REDACTED] en Liquidación con 79 operaciones por un monto de US\$ 1.867.371,22, el [REDACTED] con 72 operaciones por US\$ 949.610,52, y el [REDACTED] con 51 operaciones por US\$ 295.457,17.

Considerando que estas regularizaciones fueron presentadas antes o durante el período de normalización ya mencionado y su rechazo definitivo fue comunicado en una fecha posterior a la fecha límite del 2 de diciembre de 1985, la Dirección de Operaciones propone otorgar un nuevo plazo hasta el 31 de mayo de 1986.

El señor Presidente Subrogante estuvo de acuerdo en otorgar un nuevo plazo, sugiriendo al señor Director de Operaciones que imparta instrucciones a la Gerencia de Cambios Internacionales en orden a que analice las operaciones que se presenten nuevamente en el menor tiempo posible, a objeto de que los nuevos reparos o rechazos que puedan producirse sean despachados antes de que venza nuevamente el plazo.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Facultar al Director de Operaciones para autorizar a las instituciones financieras para presentar nuevamente al Banco Central de Chile las solicitudes de diferencial cambiario que, presentadas conforme a los términos de la Disposición Transitoria del Capítulo XIII del

Compendio de Normas de Cambios Internacionales, hayan sido rechazadas o reparadas por este Instituto Emisor en fecha igual o posterior al día 2 de diciembre de 1985. Las nuevas solicitudes deberán presentarse antes del día 31 de mayo de 1986, acompañando copia de la nómina correspondiente a la solicitud original.

Las operaciones por las que no se presente oportunamente la respectiva nueva solicitud, como asimismo, aquéllas que no fueren acogidas por el Banco Central de Chile con anterioridad al día 30 de junio de 1986, perderán definitivamente el acceso al diferencial cambiario.

- 2.- Encomendar al Director de Operaciones que instruya a la Gerencia de Cambios Internacionales en el sentido que el análisis de las solicitudes de diferencial cambiario que se presenten nuevamente, se efectúe con el máximo de rapidez, a objeto de que los reparos o rechazos que pueda formular el Banco Central sean comunicados a los interesados a la brevedad posible.

1732-04-860514 - Canje de Pagarés Acuerdo N° 1481-02-821201 - Complementa Acuerdo N° 1689-09-850917 - Memorándum N° 382 de la Dirección de Operaciones.

El señor Santiago Pollmann recordó que por Acuerdo N° 1481-02-821201, se autorizó la emisión de Pagarés nominativos e intransferibles, expresados en Unidades de Fomento, destinados a los Servicios, Instituciones y Empresas del Sector Público, acogidos al mecanismo de adquisición de dólares al tipo de cambio preferencial para los efectos del pago de sus compromisos en moneda extranjera contraídos con anterioridad al 6 de agosto de 1982.

Por Acuerdo N° 1676-08-850917, se facultó a las entidades antes señaladas para solicitar al Banco Central de Chile la libre transferibilidad de los mismos, previo informe favorable de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Hacienda.

Por Acuerdo N° 1689-09-851113, y ante una petición de la Bolsa de Comercio de Santiago, se permitió a las referidas instituciones solicitar el canje de estos pagarés por pagarés al portador, previo informe favorable de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Hacienda, y se derogó el Acuerdo N° 1676-08-850917.

Considerando que por aplicación del Acuerdo N° 1676-08-850917 algunos de estos pagarés fueron transados en el mercado secundario, y que los portadores de dichos títulos desean efectuar el canje por títulos al portador, se propone modificar el Acuerdo 1689-09-851113 en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó incorporar a las normas del Acuerdo N° 1689-09-851113 el siguiente nuevo número 5, pasando a ser números 6 y 7 los actuales números 5 y 6:

"5.- También podrán solicitar el canje señalado en el presente Acuerdo las personas naturales o jurídicas que, por aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo N° 1676-08-850917, hayan adquirido pagarés emitidos por el Banco Central de Chile al amparo del Acuerdo N° 1481-02-821201."

1732-05-860514 - Registro aporte de capital Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales a nombre del señor [REDACTED] - Memorándum N° 383 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dio cuenta de una petición del señor [REDACTED] en orden a que se le autorice registrar como aporte de capital ingresado al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales la suma de US\$ 10.000.- que fue liquidada en parcialidades de US\$ 1.000.- por intermedio del [REDACTED] bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias". Hace presente el señor [REDACTED] que formó una sociedad con el señor [REDACTED] de nacionalidad venezolana, el que aportó la referida suma de US\$ 10.000.-.

Agrega el peticionario que al no poder registrar dicho aporte de capital de acuerdo a las normas establecidas ya que su entero se efectuaría en parcialidades, recurrió a la Sección Aportes de Capital donde se le informó que, una vez efectuadas las liquidaciones parciales, existiría la posibilidad de que previa resolución del Comité Ejecutivo, el aporte de que se trata pudiera ser registrado al amparo de las normas del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La Dirección de Operaciones, teniendo en consideración que las liquidaciones fueron efectuadas en el mercado bancario oficial, con lo cual se demuestra que el peticionario actuó de buena fe, a base de la información proporcionada por este Banco Central, propone autorizar el registro de la citada inversión.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia de Financiamiento Externo para registrar, a nombre del ciudadano venezolano señor [REDACTED] y al amparo de las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, un aporte de capital de US\$ 10.000.-, cuyas correspondientes divisas fueron liquidadas a través del [REDACTED] entre los meses de marzo y diciembre de 1985, en parcialidades de US\$ 1.000.- cada una.

1732-06-860514 - Casa de Cambio [REDACTED] - Revoca autorización para operar como tal - Memorándum N° 384 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones propuso revocar la autorización concedida a [REDACTED] para operar como tal, en atención a que dicha Casa de Cambios ha solicitado finiquitar su actuación en el mercado cambiario, para lo cual ha dado cumplimiento a todas las instrucciones impartidas por este Banco Central de Chile.

El Comité Ejecutivo acordó, a pedido de los interesados, revocar la autorización N° 53 concedida a [REDACTED] [REDACTED], para operar como tal en su local de Santiago.

1732-07-860514 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en Liquidación - Autoriza aplicar procedimiento que indica por operaciones de importación licitadas en moneda nacional - Memorándum N° 385 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones señaló que con fecha 31 de enero de 1986, el [REDACTED] [REDACTED] adquirió al [REDACTED] [REDACTED] en Liquidación, parte de su Cartera de Colocaciones, dentro de la cual se incluyó un grupo de operaciones correspondientes a créditos de importación al amparo del Acuerdo N° 1224-09-780719, los que adicionalmente tienen derecho a acogerse a la modalidad de pago del dólar preferencial, establecida en el Capítulo XIII, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La adquisición de cartera efectuada por el [REDACTED] [REDACTED] al [REDACTED] [REDACTED] en Liquidación, se concretó en moneda corriente, no existiendo para el Banco adquirente uso de fondos o aumento de pasivos en moneda extranjera.

En conformidad a lo anterior, y con el objeto de formalizar el acceso al mercado de divisas en consonancia con las normas y procedimientos establecidos para las operaciones de cobertura de importación, se propone aplicar la reglamentación prevista en el Acuerdo N° 1708-10-860205 a las referidas operaciones.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Dirección de Operaciones para establecer y aplicar la reglamentación prevista en el Acuerdo N° 1708-10-860205 a aquellas operaciones de cobertura que debe efectuar el [REDACTED] [REDACTED] correspondientes a colocaciones originadas en créditos de importación otorgados al amparo del Acuerdo N° 1224-09-780719 y adquiridas por el [REDACTED] [REDACTED] al [REDACTED] [REDACTED] en Liquidación en moneda corriente, mediante licitación efectuada el 31 de enero de 1986.

1732-08-860514 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Acceso al sistema de pago Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales para obligaciones de [REDACTED] [REDACTED] que indica - Memorándum N° 387 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1695-10-851211 se otorgó a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el acceso al mercado de divisas en virtud de la facultad establecida en el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, para el servicio del crédito externo otorgado a [REDACTED] como consecuencia de la renegociación de sus

créditos externos Artículo 14° y Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, créditos para exportación y créditos de importación, el cual fue inscrito en este Banco Central y se regirá por las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Asimismo, el citado Acuerdo señala que los intereses devengados durante el período comprendido entre el 1° de enero de 1983 y el 1° de julio de 1985 y que alcanzan a US\$ 13.292.045,32, serán pagados al exterior con los recursos provenientes de un aporte de capital que, en conformidad al D.L. 600 y por ese mismo monto, efectuarán los acreedores externos. Respecto a estos intereses, y ante una consulta previa para realizar dicho aporte de capital, este Banco Central de Chile autorizó el acceso al diferencial cambiario a que se refiere el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sólo cuando correspondan a las tasas pactadas y que consten en el título del crédito original, y que no excedan a las pactadas al 6 de agosto de 1982.

Respecto a los intereses devengados en el período comprendido entre el 1° de julio de 1985 y el 2 de enero de 1986, éstos deberán consignar como fecha de pago el 2 de enero de 1986. A partir del 2 de enero de 1986, los intereses que se devenguen serán pagaderos semestralmente, el último día de cada período semestral, comenzando el primero el 2 de enero de 1986 y los demás, el último día del período semestral inmediatamente precedente.

En virtud a lo autorizado por Acuerdo N° 1695-10-851211, el [redacted] por cuenta de [redacted] solicitó el diferencial cambiario correspondiente a los intereses de unas operaciones de créditos del proveedor para operaciones de importación, en conformidad a las normas del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Las operaciones fueron rechazadas por este Banco Central, por cuanto la venta de divisas se efectuó a través del mercado bancario comercio invisible, no aplicándose la norma del N° 6 del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación, relativo a las exigencias que se deben cumplir para la venta de divisas por operaciones de importación.

Considerando que el Acuerdo N° 1695-10-851211 autoriza expresamente el acceso al mercado de divisas en virtud de la facultad establecida en el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales para el crédito externo antes citado, que contempla los créditos de importación renegociados, y que en lo sucesivo éste se regirá por las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, como también, que las operaciones de [redacted] se realizaron en conformidad a lo autorizado por este Banco Central, y que por efecto de las instrucciones internas para determinar si dichas operaciones califican para acogerse al sistema de pago establecido en el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el mecanismo utilizado no contemplaba esta situación para la revisión de las operaciones de importación y, por último, que la solicitud del [redacted] no constituye una autorización para la venta de divisas, sino que sólo acceso al diferencial cambiario en conformidad al Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se somete a consideración del Comité Ejecutivo, un procedimiento interno que permite acoger al sistema de pago establecido en el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a las referidas operaciones.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con el procedimiento propuesto y acordó facultar al Director de Operaciones para aprobar el siguiente procedimiento interno de verificación de las operaciones que se indican y que consistirá en lo siguiente:

- 1.- Los créditos de importación renegociados a nombre de [REDACTED] individualizados en el Acuerdo N° 1695-10-851211, cuyos intereses se hayan cubierto a través del mercado bancario comercio invisible en conformidad a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales podrán acogerse, previa solicitud del [REDACTED] Agente del Convenio respectivo que tiene suscrito [REDACTED] con sus acreedores, al sistema de pago establecido en el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 2.- Para dicho efecto, el [REDACTED] al perfeccionar la solicitud de diferencial cambiario, deberá confeccionar planillas de egreso comercio visible sólo para los efectos de demostrar los montos de intereses susceptibles de acogerse al beneficio del dólar preferencial, destacándose en el recuadro observaciones "Planillas emitidas en conformidad al Acuerdo N° 1695-10-851211 sólo para acogerse a la modalidad de pago del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales", debiendo dar cumplimiento a los demás requisitos establecidos en el citado Capítulo XIII.
- 3.- Los intereses pagados tendrán acceso al diferencial cambiario a que se refiere el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sólo hasta las tasas pactadas y que consten en el título del crédito de que se trata, y que no excedan a las convenidas al 6 de agosto de 1982.
- 4.- Las operaciones, que serán revisadas por la Sección Operaciones de Cobertura, deberán contar con el visto bueno del Departamento de Aportes de Capital, que tiene a cargo el servicio del crédito externo autorizado al amparo de las normas del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales.
- 5.- Por las operaciones de importación que se acojan al presente procedimiento, la Sección Operaciones de Cobertura solicitará la regularización de los informes de importación que hasta la fecha tienen acceso al mercado bancario de divisas a través del comercio visible, y que en virtud a lo autorizado por el Acuerdo N° 1695-10-851211 se les otorgó a través del comercio invisible.

1732-09-860514 [REDACTED] - Solicita acceso al mercado de divisas para cancelar a Citibank N.A. comisiones que indica - Memorandum N° 388 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó sobre una petición del [REDACTED] en la que solicita acceso al mercado de divisas para cancelar a Citibank N.A., la suma de US\$ 15.000.- correspondiente a cobro de comisiones por actuar como coordinador en la fusión del [REDACTED] las que deben ser canceladas, de acuerdo al contrato, en la fecha de la firma del mismo.



El Comité Ejecutivo acordó autorizar el acceso al mercado de divisas al [redacted] por la suma de US\$ 15.000.- para cancelar a Citibank N.A. su gestión como coordinador en la fusión con el [redacted]

1732-10-860514 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Santiago Pollmann sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por lo montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[redacted] (Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de 4 cascos pesqueros y maquinarias)	US\$ 15.487,-	Solic. Giro
[redacted] (Para pagar a La Chilena Consolidada S.A., seguro de 10 cascos pesqueros, maquinarias y redes)	US\$ 15.660,-	Solic. Giro
[redacted] [redacted] Stewart Wrightson Marine Ltd., seguro del casco y maquinaria del dique flotante Valparaíso III)	US\$ 18.129,56	Solic. Giro
[redacted] (Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de 2 cascos pesqueros y maquinarias)	US\$ 90.359,25	Solic. Giro
[redacted] (Para pagar a La Chilena Consolidada S.A., seguro de un pesquero de alta mar, panga, redes y otros)	US\$ 16.280,-	Solic. Giro
[redacted] (Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de 21 cascos pesqueros y maquinarias)	US\$ 71.303,83	Solic. Giro

h  
A  
D

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a La Interamericana Cía. de Seguros Generales S.A., seguro de los bienes de capital y riesgos propios de su funcionamiento)	US\$ 40.656,-	Solic. Giro
Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes (Para pagar a la firma norteamericana Daniel Geophysical, Inc., asistencia técnica en el procesamiento de información sísmica, desarrollada en Estados Unidos)	US\$ 33.786,97	Solic. Giro
(Para pagar mercaderías ingresadas en Almacén Particular de Exportación, bajo DAPE 191-50-421-428-546-642-007-008-001-002-003 y 004, a fin de ser procesadas y reexportadas como molibdeno fino)	US\$ 1.207.494,-	Solic. Giro
Televisión Nacional de Chile (Para pagar material televisivo a ABC Pictures International, Inc.)	US\$ 145.600,-	Solic. Giro

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

1732-11-860514 - Modifica Acuerdo N° 1699-06-851230 que autorizó a las empresas bancarias para mantener márgenes de sobreventa o sobrecompra en Posición de Cambios Internacionales.

El señor Santiago Pollmann propuso prorrogar, hasta el 30 de junio de 1986, el plazo establecido en el Acuerdo N° 1699-06-851230 mediante el cual se autorizó a las empresas bancarias para mantener, transitoriamente, márgenes de sobreventa o sobrecompra en su Posición de Cambios Internacionales, en espera de que se definiera el criterio con respecto a las provisiones o reservas en moneda extranjera de las empresas bancarias, en atención a que está en estudio un mecanismo distinto de constitución de reservas, estudio que aún no ha finalizado.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición del señor Pollmann, acordando, en consecuencia modificar el Acuerdo N° 1699-06-851230, modificado a su vez por el Acuerdo N° 1713-10-860226, reemplazando en las letras a) y b) la frase "30 de mayo de 1986" por "30 de junio de 1986".

1732-12-860514 - Prorroga autorización a empresas bancarias extranjeras para mantener en Chile el producto de las utilidades líquidas remesables provenientes de inversiones D.L. 600, Ejercicio 1985, a que se refiere Acuerdo N° 1709-08-860212.

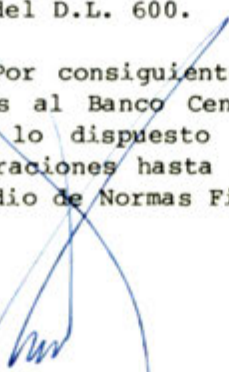
El señor Director de Operaciones recordó que el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.709, celebrada el 12 de febrero de 1986, autorizó a las empresas bancarias extranjeras establecidas en el país, para mantener en Chile, por un período de 90 días, el producto de las utilidades líquidas remesables provenientes de inversiones realizadas al amparo del D.L. 600 y generadas al término del Ejercicio Financiero 1985.


Al efecto, se dispuso que aquellas empresas bancarias extranjeras establecidas en el país que optaran por este procedimiento, venderían al Banco Central de Chile la moneda extranjera adquirida, con pacto de recompra por un período de 90 días, en conformidad con las condiciones establecidas en el Capítulo IV.E.1. del Compendio de Normas Financieras.


En consideración a que el plazo de 90 días se encuentra próximo a expirar y en tanto se adopta una política de carácter general sobre esta materia, la Dirección de Operaciones propone prorrogar dicho plazo hasta el 30 de junio de 1986.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar hasta el 30 de junio de 1986, la autorización a que se refiere el Acuerdo N° 1709-08-860212 y que permitió transitoriamente a las empresas bancarias extranjeras establecidas en el país que así lo requieran, mantener en Chile el producto de las utilidades líquidas remesables provenientes de inversiones realizadas al amparo del D.L. 600.

Por consiguiente, aquellas empresas bancarias que hayan realizado ventas al Banco Central de Chile con pacto de recompra en conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo antes referido, podrán renovar dichas operaciones hasta la fecha señalada al amparo del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras.

  
JORGE AUGUSTO CORREA  
Vicepresidente Subrogante

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Presidente Subrogante

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO  
Gerente General Subrogante